En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Juan Gil Rivero, en paradero desconocido.

En Olivenza a cuatro de julio de dos mil seis.

La Secretario Judicial

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º I DE PLASENCIA

EDICTO de 29 de septiembre de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 533/2005.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. I DE PLASENCIA JUICIO: PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 533/2005 PARTE DEMANDANTE: COMERCIAL DE RECREATIVOS SALAMANCA, S.A. PARTE DEMANDADA: JONATAN MASEDA TORRES

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 351/06

En Plasencia a dieciocho de julio de dos mil seis.

El Sr. Don Antonio Francisco Mateo Santos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º I de los Plasencia y su partido, habiendo visto los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado al número 533/2005 a instancia de Comercial de Recreativos Salamanca, S.A. representado por la Procurador Doña María del Carmen Cartagena Delgado y asistido por el letrado Don Javier Mendoza Cerrato contra Don Jonatan Maseda Torres, en situación de rebeldía procesal; habiendo versado los presentes autos sobre reclamación de cantidad; y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la indicada presentación procesal de la actora se interpone demanda de juicio ordinario en la que, expuestos los hechos y alegados los fundamentos jurídicos en que basa su pretensión, termina por suplicar del Juzgado se dicte sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en la misma.

Segundo. Por turnada la anterior demanda, correspondió a este Juzgado, dictándose auto de fecha 22 de noviembre de 2005 por el que se admite a trámite con sus documentos y copias, emplazándose a los demandados a fin de que se personen en autos y contesten a la demanda en el término improrrogable de veinte días.

Tercero. Transcurrido el plazo del emplazamiento sin que el demandado compareciera en autos, fue declarada su rebeldía procesal por providencia de fecha 13 de junio de 2006 en la que se convocó a las partes a la audiencia, previa al juicio, prevenida en el art. 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, celebrándose la misma en el día y hora fijada al efecto con el resultado que obra en autos, al cual nos remitimos en aras a la brevedad, quedando a continuación los autos vistos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han seguido los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Carmen Cartagena Delgado, actuando en nombre y representación de la mercantil Corsa, S.A., formuló demanda a juicio ordinario contra Jonatan Maseda Torres, en reclamación de 13.043,25 € de principal, más intereses legales.

Segundo. Con la documental aportada quedan acreditados los siguientes extremos:

a) El día 27/07/04 la mercantil Corsa, S.A., empresa operadora dedicada a la explotación de máquinas recreativas y de azar, concertó con el demandado en los términos del contrato aportado como Doc. núm. I con la demanda, la entrega de un préstamo sin intereses por importe de 4.200 €, acordándose su devolución en el plazo máximo de treinta semanas desde su firma, instrumentando dicha deuda a través de un pagaré como garantía de cumplimiento. Igualmente, fue acordada la instalación y cesión del derecho de exclusiva de máquinas recreativos en el local titular del demandado, por el plazo de treinta y seis meses.

Se aporta tanto el referido contrato como el pagaré firmado por el demandado (Doc. I y 2 de la demanda).

- b) En el Pacto Séptimo del referido contrato se estipula lo siguiente:
- "Séptimo. Incumplimiento. En el supuesto de que el Bar incumpliera el presente contrato, especialmente, por impedir la continuación de la instalación de las máquinas propiedad de la Empresa Operadora o permitir la instalación de máquinas de terceros, la otra parte podrá escoger entre exigir el cumplimiento,

o la resolución de la obligación comprometida, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos.

Para este supuesto el Bar abonará a la Empresa Operadora, en concepto de cláusula penal convencional, una cantidad equivalente a las recaudaciones de las máquinas que hubiera percibido la Empresa Operadora si el contrato se hubiera cumplido hasta el final de su vigencia. Ambas partes aceptan como prueba suficiente para valorar las cantidades dejadas de percibir los albaranes o facturas firmadas por el Bar con anterioridad al incumplimiento, con el promedio de cuyas cantidades correspondientes al último año se extraerá el baremo para determinar los importes dejados de obtener por la Empresa Operadora.

Asimismo, el Bar deberá restituir a la empresa Operadora la cantidad del préstamo pendiente de devolución más los correspondientes intereses de demora".

Es decir, el incumplimiento del contrato por el demandado faculta al prestamista a exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación comprometida, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos.

Dicha circunstancia se produjo desde el momento en que el demandado ni siquiera apertura el negocio y dejó de pagar el préstamo. Asimismo, incumplió con la obligación de exclusividad y explotación acordada desde la fecha del contrato, debiendo abonar el demandado una cantidad equivalente a las recaudaciones de las máquinas recreativas que hubiera percibido la actora si el contrato se hubiere cumplido hasta su vigencia.

Por tanto, se reclama la cantidad de 4.200 €, en concepto de préstamo dejado de amortizar y 8.843,25 € en concepto de lucro cesante.

c) En relación con el lucro cesante y dado que el incumplimiento se produjo desde el día 27/07/04 (fecha del contrato), acudiendo a los parámetros objetivos que ofrece la Orden de 28/11/03 por la que se desarrolla para el año 2004 el régimen de estimación objetiva del IRPF, estimando un rendimiento neto anual de 2.947,75 € por máquina, siendo la duración pactada de 36 meses, desde el día 27/07/04 al 27/07/07, el demandado deberá indemnizar a la actora por dicho espacio de

tiempo, equivalente al resultado de multiplicarlo por dicho importe neto anual, en la cantidad de 8.843,25 € en concepto de lucro cesante.

Se aporta como Doc. núm. 4 tabla estimativa de los rendimientos netos anuales.

Por consiguiente, y en virtud de los artículos 1.254 y siguientes del Código Civil, la demanda debe ser estimada.

Tercero. De conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento civil, condeno en costas al demandado.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por María del Carmen Cartagena Delgado, en nombre y representación de la mercantil Corsa, S.A., debo condenar y condeno a Jonatan Maseda Torres a pagar a la actora la cantidad de cuatro mil doscientos euros (4.200 €) en concepto de préstamo dejado de amortizar y ocho mil ochocientos cuarenta y tres euros con veinticinco céntimos (8.843,25 €) en concepto de lucro cesante, más los intereses legales que devenguen dichas cantidades.

Todo ello, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación, con cita de la resolución apelada y manifestación de la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Jonatan Maseda Torres, en paradero desconocido, la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

En Plasencia a veintinueve de septiembre de dos mil seis.

EL SECRETARIO JUDICIAL